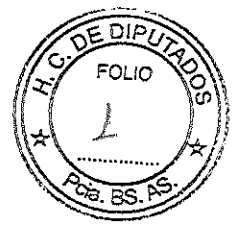




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4600 /20-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Establecer que las obras sociales privadas, independientemente de su domicilio legal, que presten servicios en el territorio de la Provincia de Buenos Aires deberán reconocer las habilitaciones provinciales de personas jurídicas sin fines de lucro con el objeto de cubrir los gastos de sus afiliados cuando sean personas en situación de discapacidad.

De igual modo disponer que aquellas obras sociales, deberán reconocer y realizar los pagos correspondientes a los profesionales por los servicios que estos prestan en los centros de día u aquellas instituciones que lleven adelante análogas funciones.

La reglamentación fijara las sanciones correspondientes, frente al incumplimiento de las conductas previstas en la presente ley.

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación de la presente. La reglamentación deberá proveer las herramientas necesarias a fin de conservar e incluso ampliar la estructura organizacional acorde a los tratamientos específicos requeridos por aquellos afiliados en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestados a fin de llevar adelante la presente.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. SUSANA LÁZZARI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad, la promoción de la cobertura de aquellas personas en situación de discapacidad por parte de las obras sociales privadas, las cuales no siempre reconocen los tratamientos que son llevados adelante por los especialistas que se desempeñan profesionalmente en la órbita de centros de día u otras instituciones que prestan dichas funciones.

Para ello, dichas obras sociales sostienen que no pueden reconocer las habilitaciones provinciales para funcionar, y en razón de ello les deniegan los tratamientos a las dichas personas que son los beneficiarios primarios de dichos servicios de cobertura de prestación de servicios de salud.

Por esta razón es que presento el presente proyecto de ley a fin de terminar con esta conducta omisiva por parte de las obras sociales, al disponer expresamente que aquellas que presten servicios en el territorio de la Provincia de Buenos Aires deberán reconocer dichos centros y servicios, así como reconocer a los profesionales que allí se desempeñan como sus funciones.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto el Presente Proyecto.

Dra. SUSANA LÁZZARI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.